

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C. 03 FEB 2022

Unión Marital de Hecho 2017-0400

En atención al escrito que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, el Despacho observa que a la fecha no se ha acreditado que la liquidación de la sociedad patrimonial se haya tramitado ante Notaría ni tampoco se ha solicitado el inicio del trámite liquidatorio dentro del presente asunto, por lo tanto, en aplicación al art. 598 N° 3 del Código de General del Proceso, SE DISPONE:

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas dentro del presente asunto.

Por secretaria, elabórense las comunicaciones a que haya lugar, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes. OFÍCIESE.

Reconocer personería a la abogada MARÍA VIRGINIA PEÑALOZA SIERRA, quien asumirá la representación del demandado JORGE HERNAN MELO ZAFRA, conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificación suministra el correo electrónico: mavipe333@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

